

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las ocho horas con treinta minutos, tal y como se observa en el aviso de la sesión de cuatro de octubre del presente año, se reunieron el Magistrado Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Presidente, así como la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la finalidad de celebrar sesión para resolver un procedimiento especial sancionador, competencia de esta Sala Especializada, previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo tanto, se puede llevar a cabo la sesión pública que se ha convocado para el día de hoy, que en esta ocasión tiene un asunto para resolver, un procedimiento especial sancionador de órgano central.

Licenciado Luis Rodrigo Galván Ríos dé cuenta, por favor, con el proyecto materia de la cuenta que pone a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Rodrigo Galván Ríos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 112** de la presente anualidad, con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la presunta omisión de retransmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales por parte de la concesionaria de televisión restringida satelital, Comercializadora de Frecuencias Satelitales, comercialmente conocida como DISH, conforme al acuerdo 16/2016, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el pasado veintinueve de marzo, en la retransmisión que realizó de las señales correspondientes a las emisoras XEIMT Canal 22 y XHCIP Canal 11, instituciones públicas federales, en diversas fechas de los meses de abril, mayo y junio del presente año.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no es posible tener por acreditado el incumplimiento a la normativa electoral señalado por la autoridad denunciante respecto a la omisión de incorporar los promocionales relativos a los partidos políticos y autoridades electorales por parte de la concesionaria de televisión restringida satelital DISH en la retransmisión que realizó de las señales de los canales antes referidos.

Lo anterior, toda vez que la citada retransmisión se llevó a cabo en los términos y con las características de las señales que le ofertaron con el objeto de cumplir con la normativa electoral, ello aunado al hecho de que conforme al marco normativo en la materia, el pautado es dirigido a las concesionarias de televisión radiodifundida, y no así a las concesionarias de televisión restringida satelital, lo que impide que por sí mismas puedan incorporar el pautado electoral correspondiente, pues para ello necesitarían de la colaboración de las concesionarias de televisión radiodifundida, así como de la autoridad electoral con la participación de todos.

Es así que la ponencia estima que no es posible reprochar la omisión imputada a DISH en su calidad de concesionaria televisión restringida satelital.

Asimismo, en atención a la serie de hechos materiales de este procedimiento, este órgano jurisdiccional conminar a la autoridad electoral y a todas las concesionarias en la medida de sus responsabilidades y atribuciones a que cumpla con los parámetros establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables en la materia de la controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Luis Rodrigo.

Está a consideración de este pleno el proyecto materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto y con la medida preventiva tomada por este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 112** de este año se resuelve:

Primero. Se determina la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conocida comercialmente como DISH.

Segundo. Notifíquese la presente sentencia en los términos establecidos en el considerando Quinto de esta ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y discusión del asunto propuesto para la sesión del día de hoy, siendo las nueve de la mañana con cincuenta y siete minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ